

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.**

REGLAMENTO

**PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL MUNICIPIO DE COMALA.**

El Ing. Sergio Agustín Morales Anguiano, Presidente Municipal de Comala, Col. Con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Art. 47, fracción I ,inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Marzo de 2010, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE
RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE COMALA.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Tomando en cuenta la importancia que tiene en la actualidad, que niños y adultos cuenten con una cultura ecológica y considerando el derecho consagrado en la Carta Magna de que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", de esta forma cada persona en lo individual debe contribuir con el cuidado de nuestro medio ambiente y para que cada uno de los habitantes de este municipio de Comala ayuden al mejoramiento, cuidado y embellecimiento de nuestro municipio, se proponen adiciones al presente reglamento para sancionar a las personas que tiren basura en la calle, lotes baldíos, carreteras y en general en cualquier lugar que no esté destinado para este fin.

SEGUNDO.- De esta forma y con fundamento en los artículos 4, 115 fracción III inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 19 fracciones III inciso B y Fracción V de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y con la finalidad de que todas las personas que vivan en este municipio y en general las que se encuentren en forma transitoria por cuestión de trabajo o turismo contribuyan para tener y mantener un municipio limpio, se realizaron diversas modificaciones y adiciones al presente Reglamento en los capítulos correspondientes a la Obligaciones Generales y a las Prohibiciones, para sancionar a las personas que tiren cualquier tipo de basura o desecho sólidos en lugares que no estén destinados para este fin.

TERCERO.- Así mismo y con la finalidad de reglamentar el derecho que tienen los ciudadanos para defenderse y hacer valer la garantía de Audiencia frente a las Autoridades que afecten sus intereses Jurídicos o que les causen agravios, se establece el capítulo correspondiente al Recurso Administrativo, el cual será ventilado ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto se proponen las siguientes Reformas y Adiciones y los que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, han tenido a bien

APROBAR:

**EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL MUNICIPIO DE COMALA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general; regirán en el municipio de Comala del Estado de Colima y tiene por objetivo:

- I.- Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de la basura, así como fijar las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a través de ella ejercer las siguientes acciones:
 - a).- Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos municipales de la Cabecera Municipal a su destino final.
 - b).- Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
 - c).- La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización es su caso.
 - d).- Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
 - e).- Obtener el aseo y saneamiento de la cabecera municipal.
 - f).- Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de la cabecera municipal.
 - g).- Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos originen focos de infección, peligro o molestias para la cabecera municipal o la propagación de enfermedades.
- II.- Establecer las obligaciones en materia de aseo público a cargo de personas morales o físicas o instituciones públicas o privadas o fraccionadoras o en su defecto quienes realicen venta de casas o lotes, cuando se trate de desarrollos urbanos.
- III.- Regular el composteo o reciclamiento de los residuos sólidos municipales.
- IV.- La creación de departamentos y organismos auxiliares necesarios para cumplir los fines de este reglamento. En caso de urgencia, el cabildo proveerá lo correspondiente y podrá crear temporalmente aquellos que las necesidades determinen.
- V.- Otorgar el ayuntamiento los medios materiales y legales para ejercer las acciones de aseo público y complementario que se previenen para lograr los objetivos señalados en este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público en las acciones que en este orden disponga el Ayuntamiento.
- VII.- Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios, tales como contenedores que abran de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados.
- VIII.- Vigilar que las empresas e instituciones que generen residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les impongan la Ley General de Salud, la Ley Federal de Protección al Ambiente y ordenamientos aplicables: y
- IX.- Cuando los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a la normatividad que establezca la SEDESOL.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Almacenamiento: la acción de retener temporalmente los residuos sólidos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

Biodegradables: cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

Confinamiento Controlado: obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos industriales.

Cenizas: producto final de la combustión de los residuos sólidos.

Composteo: el proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas para obtener un mejoramiento organizado de suelos.

Contaminante: todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes; vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, alteran su estado o composición, o bien afectan la flora, la fauna o la salud humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, aire y agua.

Contenedores: recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades utilizadas para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.

Degradable: cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos para descomponerse gradualmente por medios físico (sic), químicos o biológicos.

Disposición final: el depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.

Ecosistema: sistema constituido por los seres vivos existentes en un lugar determinado y el medio ambiente que les es propio.

Estación de transferencia: obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos, de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

Fauna nociva: conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud y la economía, que nacen, crece (sic), se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales (sic) y rellenos.

Generación: cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo.

Incineración: proceso de combustión controlada, para tratar los residuos sólidos.

Residuos Incompatibles: aquellos que al combinarse y/o mezclarse, producen reacciones violentas o liberan sustancias peligrosas.

Residuos peligrosos: todo aquel que por sus características físicas, químicas y biológicas, represente desde su generación daño para el ambiente.

Residuo sólido municipal: aquello que se generan en: casa-habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, bienes muebles, demoliciones, construcciones, establecimientos de servicios y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas para su control, "excepto los peligrosos" y "potencialmente peligrosos" de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación.

Rehúso: acción de usar un residuo, sin previo tratamiento.

Tolerancia: nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes.

Bolsa: cúmulo de residuos industriales reciclables, para la venta administrada por obras públicas municipales o alguna dependencia de Gobierno Estatal o Federal.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 3o.- Son Autoridades competentes para observar, vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- Los Agentes de Tránsito y Vialidad.
- V.- Los Agentes de Seguridad Pública.
- VI.- Los Inspectores que se nombren con facultades específicas.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO Y DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4º.- El servicio de aseo público comprende:

- I.- Barrido de calles, avenidas, plazas, jardines, y parques públicos dentro del municipio.
- II.- Limpieza de los arroyos y sus márgenes, en su cruce por la cabecera municipal.
- III.- Recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos de las casas habitaciones y de los edificios públicos.
- IV.- Transportación de los residuos sólidos recolectados, a los sitios señalados por el Ayuntamiento y aprobados por las autoridades correspondientes. Cuando se trate de residuos industriales peligrosos y potencialmente peligrosos y potencialmente peligrosos, se aplicará la legislación federal en vigor.
- V.- El proceso de composteo y su aprovechamiento posterior.
- VI.- Transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- VII.- Recolección de las cenizas que generen hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que deban incinerar sus residuos patógenos.
- VIII.- Previa autorización de las autoridades federales para celebrar convenios con particulares para la transportación y la incineración de los residuos considerados patógenos.
- IX.- Manejo y transportación de los residuos que generen los comercios a quienes se sujeta al pago de un derecho.

ARTÍCULO 4o Bis.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la encargada de vigilar, hacer cumplir este reglamento con el apoyo de los Agentes de Tránsito y Vialidad, con los Agentes de Seguridad Pública y/o con los Inspectores que se asignen con facultades específicas, quienes quedan facultados para levantar acta circunstanciada en caso de violación a lo establecido al presente Reglamento, además será la encargada de aplicar las sanciones establecidas en el Capítulo XVI.

Así mismo le competen las acciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellos que les sean asignadas por el cabildo o el presidente municipal y además realizará:

- I.- La recolección diaria de los residuos sólidos.
- II.- Recoger los que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas.
- III.- La recolección de cenizas de hornos incineradores.
- IV.- La recolección cotidiana domiciliaria.
- V.- El transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte; y

VI.- La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará por una vez al día en el horario que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales; sin perjuicio de casos en que se trate de servicios especiales y ajustar las acciones de recolección a los proyectos ejecutivos que en esta materia y transporte de los residuos municipales realice la Secretaría de Desarrollo Social.

VII.- Las demás que señalen las leyes y este reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Los horarios, días y rutas de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios existentes.

ARTÍCULO 6o.- El Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá pedir la previa autorización del H. Cabildo, la construcción de contenedores de residuos sólidos, según las necesidades en las vías públicas, mercados, hospitales y lugares o establecimientos y centros de gran afluencia, cuando así requieran.

ARTÍCULO 7o.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá bajo su responsabilidad el control de contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal.

ARTÍCULO 8o.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, atenderá las quejas del público y dictará las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo mas pronto posible, estas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata al ciudadano presidente municipal.

ARTÍCULO 9o.- Todo servidor público ligado a las actividades de este reglamento, tratará al público con toda corrección y además en el caso de unidades recolectoras se hará anunciar al paso de estos o llegada a los sitios de recolección a través del sistema que le sea establecido que será el que permita se enteren los usuarios de este servicio.

ARTÍCULO 10o.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales estará obligada a presentar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras, para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad observando las siguientes recomendaciones:

- I.- No deberá situarse los tiraderos rurales junto a caminos ni carreteras, ni en sitios que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades rurales.
- II.- Los sitios escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escénicos del paisaje.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 11o.- Para la prestación del servicio de aseo público, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Solicitar el personal necesario para atender el servicio,
- II.- Establecer, los horarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación a través del personal de juzgarlos necesarios.
- III.- Supervisar los servicios de recolección a través del personal que para tal efecto cuente la dirección.
- IV.- Proponer sitios para realizar rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Salud y de Desarrollo Social y vigilar el correcto funcionamiento de éstos.
- V.- Procurar la mejor administración de los servicios a su cargo.
- VI.- Presentar a la presidencia municipal el programa de limpieza anual y listado de necesidades para cumplirlo.
- VII.- Coordinarse con las autoridades educativas para el cumplimiento de programas y campañas de participación ciudadana.

VIII.- Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, para aplicar los programas y acciones en materia de aseo público y realización de campañas permanentes de participación ciudadana en el caso del municipio.

CAPÍTULO V DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTURACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 12o.- El Ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico en volumen de desperdicios que en cada caso se generen y la posibilidad de separar los residuos.

ARTÍCULO 13o.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobar el C. Presidente Municipal, el que sea mas práctico y conveniente.

ARTÍCULO 14o.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el C. Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos Municipales Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

ARTÍCULO 15o.- El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, industriales o comerciales.

ARTÍCULO 16o.- Esta prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos así como pintarlos con colores no autorizados por el ayuntamiento.

CAPÍTULO VI LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA.

ARTÍCULO 17o.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que generan una familia o casa habitación.

ARTÍCULO 18o.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, también se realizará diariamente en los sitios designados para la concentración y recolección de desechos sólidos dentro del horario de la recolección general.

ARTÍCULO 19o.- Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello, en bolsas y/o recipientes que estén completamente cerradas, esto con la finalidad que la basura no se esparza en la calle.

ARTÍCULO 20o.- Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuente con tapa hermética. La unidad recolectora recibirá en bolsas cuando estas estén perfectamente cerradas y no tengan devolución.

ARTÍCULO 21o.- Para la población del Municipio de Comala queda prohibido sacar los residuos sólidos en la noche.

CAPÍTULO VII RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 22o.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan las industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios del servicio público, oficinas de espectáculos o similares, cuyos desechos excedan de veinticinco kilogramos, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije el ayuntamiento para el efecto, o en su caso puedan uso (sic) del servicio de recolección a través del servicio de aseo contratado, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 23o.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público, deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto la dirección, una vez que cumplan los siguientes requisitos:

- I.- El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II.- Será aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta.
- III.- Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- IV.- No descargará su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades federales competentes.
- V.- Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos incompatibles o potencialmente peligrosos, que puedan además dañar la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de estos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Social y previo permiso municipal; y
- VI.- Contar con la autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud del Estado.

CAPÍTULO VIII

LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES.

ARTÍCULO 24o.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar o esterilizar en el sitio donde se generen los residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social y el municipio.

ARTÍCULO 25o.- Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejar por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de aseo contratado, en empaques de polietileno que deberán, llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

ARTÍCULO 26o.- El transporte de estos residuos sólidos se cobrará de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos del municipio o según contrato.

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO DE ASEO CONTRATADO.

ARTÍCULO 27o.- Los residuos sólidos no peligrosos ni los potencialmente peligrosos cuyo peso exceda de veinticinco kilos de conformidad con el artículo 23 de este reglamento, podrán ser transportados a los sitios de destino final haciendo uso del servicio de aseo contratado, cubriendo el pago que les corresponda, de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

ARTÍCULO 28o.- Los residuos patógenos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación sólo mediante vehículo (sic) especialmente adaptados, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III, Artículo 4o. inciso g), y cumpliendo las normas federales.

ARTÍCULO 29o.- Para el servicio de aseo contratado se utilizarán los vehículos indispensables para las necesidades que se presenten, a efecto de realizar la adecuada recolección de residuos, en cumplimiento de los contratos que se suscriban con los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 30o.- Los usuarios de este servicio facilitarán el acceso a las instalaciones donde se generan los residuos a recolectarse y se pondrán en recipientes de fácil manejo manual o descarga a los vehículos receptores.

CAPÍTULO X

EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SU PROCESAMIENTO

ARTÍCULO 31o.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, realizará el transporte de residuos sólidos, a través de vehículos contruidos especialmente para este efecto, los que tendrán las siguientes características:

- I.- La caja que sirva de depósito esté forrada de lámina metálica.
- II.- Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio.
- III.- Contarán con los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y las herramientas de trabajo, así como instrumentos de recolección.
- IV.- Se procurará la constante modernización del equipo para el mejor servicio.
- V.- Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley Federal de Protección al Ambiente sus normas y reglamentos y lo ordenado por las autoridades correspondientes; y
- VI.- El manejo de productos compostados y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando estos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente para evitar dispersión en el recorrido.

ARTÍCULO 32o.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección.

ARTÍCULO 33o.- Por ningún motivo se transportarán los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja, o de manera colgante, en las unidades de aseo público.

ARTÍCULO 34o.- El personal de aseo adscrito en la unidad recolectora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

ARTÍCULO 35o.- Los residuos recolectados se transportarán hacia los rellenos sanitarios, en los términos de este reglamento o al lugar de destino final autorizado por las autoridades.

ARTÍCULO 36.- Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos sólidos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando en su caso así lo determine, la bolsa de residuos industriales previa opinión de las autoridades federales. Estos podrán ser transportados a los lugares donde se señale expresamente para su reciclado.

CAPÍTULO XI LA BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 37o.- El Ayuntamiento se coordinará con los industriales organizados para establecer la bolsa de residuos industriales, en la que tendrá participación conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social. La bolsa de residuos industriales pondrá disposición aquello (sic) que sean captados o localizados y sean apropiados para el aprovechamiento de acuerdo al artículo siguiente; en su caso de haberlos:

ARTÍCULO 38o.- Se podrán inscribir en la bolsa aquellos residuos industriales que sean peligrosos y que hasta el momento no se les conozca una posibilidad industrial y que actualmente se tiren como desechos, y aquellos que tengan posibilidad industrial y no tengan mercado.

ARTÍCULO 39o.- La bolsa de residuos industriales publicará periódicamente, cuales son los residuos aptos para su utilización, poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente transporte de estos, pudiéndose realizar el transporte a través del servicio de aseo contratado.

ARTÍCULO 40o.- La bolsa de residuos industriales podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos comerciales, industriales o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

ARTÍCULO 41o.- Los envíos de los residuos mencionados podrán hacerse directamente del productor al consumidor, previo visto bueno del representante de la bolsa.

ARTÍCULO 42o.- Cualquier envío de residuos señalados con anterioridad deberá ser autorizado por la Dirección, quien se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación, o la creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades en la materia.

ARTÍCULO 43o.- El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros Ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para el reuso de los residuos sólidos recuperables.

ARTÍCULO 44o.- Sólo cuando su naturaleza lo permita y no se ponga en peligro la salud o la integridad de las personas, se permitirá el almacén o acopio de residuos no peligrosos, sujetos al programa de ofrecimiento público.

ARTÍCULO 45o.- La bolsa de residuos industriales estará coordinada por un representante que designe el Ayuntamiento, que será presidente de un consejo en el que estén representados los organismos descritos en el artículo 37o. así como el sector laboral y agrícola organizado.

CAPÍTULO XII DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 46o.- Los residuos sólidos que se recolecten en el municipio podrán ser transportados hacia las plantas industrializadoras a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo al reglamento que rija esa materia. El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos y basuras con otros municipios, instituciones públicas o privadas que contengan plantas de industrialización.

ARTÍCULO 47o.- Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de la basura se destinarán a rellenos sanitarios, conforme a las instrucciones que señale la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 48o.- Los costos de los productos derivados de los residuos serán fijados por la Ley de Ingresos Municipal y tendrán relación con los costos de producción para el Ayuntamiento. Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el Estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

CAPÍTULO XIII DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49o.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios; o poseedores legales, en su defecto, cuando este se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que aquellos se hagan acreedores.

ARTÍCULO 50o.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos limpios y debidamente protegidos, circulados perfectamente con el material que se crea conveniente, contra arrojamiento de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 51o.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, en este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir las causantes de éstos, en casos de que los hubiera.

El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

ARTÍCULO 52o.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores puedan permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTÍCULO 53o.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos.

Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá con cargo al propietario, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 54o.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública, para depositar cualquier material y objeto que estorbe el tránsito de los vehículos o peatones, siendo prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emiten residuos al exterior.

ARTÍCULO 55o.- No podrán circular por calles del municipio vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles: cemento en estado líquido, aceite o combustible o en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 56o.- Es obligación de conductores y ocupantes de vehículos de uso particular, evitar se arrojen residuos de cualquier forma o tamaño a la vía pública o camellones. Tampoco se permitirá el transporte de residuos sólidos aunque sea para (sic) su acarreo al exterior de la cabecera municipal, salvo que cuente con el permiso correspondiente y se destinen a lugares oficialmente permitidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57o.- Los vehículos, componentes y partes de estos, serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

ARTÍCULO 58o.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas: estas deberán disponer a la red de drenaje, previo el tratamiento correspondiente, de acuerdo a las normas federales vigentes.

ARTÍCULO 59o.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá constante comunicación con las autoridades educativas, a fin de formar conciencia entre los educandos de mantener limpio el municipio, esto a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales, o cualquier medio pedagógico que se pueda utilizar para tal fin.

Así mismo promover campañas de concientización sobre las disposiciones contenidas en este reglamento, dirigidas a los diferentes estratos sociales del municipio.

CAPÍTULO XIV OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 60o.- Todos los habitantes del municipio y la ciudadanía están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y jardines del municipio.

ARTÍCULO 61o.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I.- Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo la mitad de la calle pegada a su banqueta.

Igual obligación les corresponderá respecto de cocheras, jardines, zona de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de fincas deshabitadas la obligación corresponderá al propietario de ella.
- II.- A los dueños de fincas deshabitadas y lotes baldíos, es su obligación limpiarlos periódicamente para mantenerlos aseados para que no se conviertan en lugares nocivos para la salud.
- III.- En el caso de departamentos o vivienda multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero; cuando no lo haga será esta obligación de todos los habitantes del inmueble.
- IV.- Recolectar los residuos sólidos de las casas o frentes de las fincas ocupadas, depositándolas en los botes de su recolección doméstica, para que sea recogida por el vehículo correspondiente.
- V.- Los habitantes de edificios, de departamentos, condominios, multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevarán sus residuos sólidos o desechos, o basura al sitio común de depósito que deba existir en el edificio en los términos de este reglamento.
- VI.- No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública ni tirar desechos o basura sobre la misma, en predios baldíos o bardeados del municipio.
- VII.- Sacar los residuos sólidos domésticos en recipientes cerrados, para evitar que se tiren en la calle, de acuerdo al artículo 19 del presente ordenamiento; debiendo hacerlo en los días y horarios previamente establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VIII.- En el supuesto del artículo 67 del presente ordenamiento, es obligación de los vecinos cuando la recolección no se haga por su cuadra, recoger sus residuos sólidos y sacarlos al día siguiente.

IX.- Cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales informe a los habitantes del municipio que no se realizarán actividades de recolección de residuos sólidos algún(os) día(s) en específico; los habitantes deberán abstenerse de sacar sus residuos sólidos domésticos, o en caso de ya haberlo hecho los tendrán que recoger y sacarlos hasta el día en que se reanuden las actividades de recolección.

ARTÍCULO 62o.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, tanguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben ayudar a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando residuos y desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en el depósito común con que cuenta cada mercado.
- II.- Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en éstos que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio de aseo contratado, cubriéndose las cuotas que la Ley de Ingresos en vigor señale.
- III.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública; y

ARTÍCULO 63o.- Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar deberá contar con cuartos y depósitos cerrados que tengan los debidos accesos, en los que se depositen provisionalmente los residuos sólidos producidos por sus habitantes. Al efecto ningún permiso de construcción podrá otorgarse sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere la fracción anterior. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, revisará los planos-proyectos y podrá disponer de los más convenientes para que se concentren los residuos en los términos de este artículo, en un sitio hermético que garantice la no proliferación de fauna nociva y cause problemas de contaminación.

ARTÍCULO 64o.- Los depósitos a que se hace referencia el artículo anterior deberán ser construidos con capacidad necesaria y diseñados de acuerdo a las instrucciones que de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Los recipientes para el traslado de residuos también contarán con la capacidad necesaria y diseño apropiado para facilitar su manejo e impedir el derramamiento de los residuos que contengan.

En estos casos, la recolección será por lo menos cuatro veces por semana y los particulares entregarán sus recipientes al camión recolector.

ARTÍCULO 65o.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales previa autorización de la SEDESOL, señalará los sitios convenientes para la instalación de hornos incineradores municipales, debiendo estos funcionar de acuerdo a las normas federales, los que darán servicio sólo cuando los residuos entregados se hagan en recipientes cerrados no retornables.

ARTÍCULO 66o.- El Ayuntamiento vigilará que los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos y similares, que cumplan con lo dispuesto por el artículo 24 de este reglamento, no siendo dispensable la obligación contenida en este ordenamiento.

ARTÍCULO 67o.- Cuando la recolección de los residuos sólidos domésticos no se haga al frente de algún domicilio, sus moradores deberán recoger sus residuos sólidos domésticos para sacarlos al día siguiente, lo anterior con la finalidad de evitar tiraderos de basura en la vía pública.

ARTÍCULO 68o.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminada sus maniobras.

ARTÍCULO 69o.- Los propietarios de puestos fijos o semifijos de la vía pública, así como los domiciliarios, deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupen su fachada y aspecto que den al exterior.

ARTÍCULO 70o.- Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del Centro Histórico, tienen la obligación de barrer y lavar las afueras de sus comercios diariamente, antes de las 10:00 hrs., en lo posible, deberá evitarse que el agua de lavado corra por las banquetas.

ARTÍCULO 71o.- Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores (sic) exteriores, en el horario que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 72o.- Los propietarios o encargados de garajes, (sic) talleres de reparación de vehículos y conexos, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública.

ARTÍCULO 73o.- Los propietarios o encargados de expedíos (sic) de gasolina, lubricantes y negocios de autobaños cumplirán con las normas que le exige Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salubridad y Asistencia, SEDESOL a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no permita se derramen líquidos por la vía pública.

ARTÍCULO 74o.- Solo se permitirán en la vía pública, reparaciones de emergencia en vehículos de servicios públicos o privado.

ARTÍCULO 75o.- Los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y cuidarán de que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 76o.- Los usuarios de los servicios de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual, todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y del teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

CAPÍTULO XV PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77o.- Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, carreteras, en lotes baldíos y casas deshabitadas, residuos de cualquier clase y origen.
- II.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie, ya sea amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que en las comunidades rurales se utilicen para carga, transporte o tracción.
- III.- Encender fogatas o quemar llantas en la vía pública.
- IV.- Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- VI.- Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VII.- No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios; y
- VIII.- Arrojar residuos a los costados o sobre las carreteras, caminos, brechas y vías de acceso a las poblaciones rurales del municipio.
- IX.- Arrojar residuos en ríos, arroyos, basureros o rellenos no autorizados por las autoridades competentes.
- X.- Sacar los residuos sólidos en la noche o fuera de los horarios y establecidos, previamente, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

XI.- En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y tuberías; arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de ríos (sic), de las presas y drenajes, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

ARTÍCULO 78o.- Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales se apoyará en los Agentes de Tránsito y Vialidad, en la Dirección de Seguridad Pública, mismos que serán auxiliados por todo aquel servidor municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia, ambos quedan habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública, de acuerdo a la fracción I del artículo 77 de este reglamento.

ARTÍCULO 79o.- Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes expresen al Ayuntamiento quiénes son aquellos que arrojen residuos en la vía pública, a los baldíos o contravengan a este reglamento.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 80o.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para imponer gradualmente las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento, a través de los Agentes de Tránsito y Vialidad, y Seguridad Pública a los menores y/o a los padres de los menores que tiren cualquier tipo de basura en la Vía Pública, en relación con el artículo 77 fracción I. Así como a quienes realicen lo previsto en el numeral 85 del presente Reglamento.
- II.- Amonestación por escrito a las personas que incumplan lo establecido de la fracción II a la fracción VII del Artículo 77 del presente ordenamiento municipal.
- III.- Multa de 2 a 15 días de salario mínimo vigente en el municipio, a las personas que realicen lo previsto en el artículo 21 y 77 fracción X del presente Reglamento. Así como a quienes incumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 61 fracciones VII, VIII y IX del mencionado ordenamiento.
- IV.- Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio a las personas que tiren residuos sólidos domésticos o cualquier tipo de basura en lotes baldíos y casas deshabitadas, de conformidad con el artículo 77 fracción I.
- V.- Multa de 15 a 150 días de salario mínimo vigente en el municipio por arrojar y/o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes, sistemas de descarga y/o en los lugares que establecen las fracciones VIII y IX del artículo 77, basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos, follajes, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, contaminantes y similares.
- VI.- Multa del 3% sobre el valor catastral del inmueble en caso de infracciones a los artículos 49 y 50 en relación con la obligación que establece el artículo 61 fracción II de este reglamento.
- VII.- En caso de reincidencia, se duplicará la multa en forma sucesiva, se entiende por reincidencia a la sucesiva infracción, a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado, a partir de la anterior.
- VIII.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas y multa por 200 días de salario en los siguientes casos:
 - a) En caso de que la persona reincida por más de dos veces en la misma infracción al presente reglamento.
 - b) Cuando las personas que sean sujetas de alguna infracción agrede física o verbalmente a los agentes o inspectores que estén levantando el acta circunstancia de la violación al presente, circunstancia que deberá ser registrada en dicha acta.

ARTÍCULO 81o.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

ARTÍCULO 82o.- Cuando exista una violación a este reglamento el personal comisionado para tal efecto, levantará por duplicado acta circunstanciada en que se expresará el lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiendo entregar copia de la misma al presunto infractor.

ARTÍCULO 83o.- Dentro del término que señale el acta a que se refiere el artículo anterior, el afectado deberá ocurrir ante el Director de Servicios Públicos Municipales para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa en relación a los hechos que dieron origen al levantamiento del acta.

ARTÍCULO 84o.- En los casos de vehículos de servicio particular, el personal o los auxiliares cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 82 levantarán acta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le dejará copia en el vehículo y se le enviará al domicilio que tenga registrado en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO 85o.- Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en la vías públicas, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, los Agentes de Tránsito y Vialidad o los Inspectores designados, aplicarán la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 80 en su fracción I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86o.- Corresponderá al Director de Servicios Públicos Municipales calificar las infracciones a este reglamento imponiendo las sanciones correspondientes, mismas que serán notificadas al afectado y enviadas a la tesorería municipal para su cobro.

ARTÍCULO 87o.- Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de este, deberán presentarse al titular de la Dirección, entregado copias de las mismas a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88o.- Cuando un fraccionamiento no hubiere sido recibido por el Ayuntamiento, correrá a cargo de sus propietarios el servicio de aseo público, en los términos que marca este reglamento y las instrucciones particulares que les otorgue la presidencia municipal.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 89o.- Contra las resoluciones dictadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que afecten los intereses jurídicos y que causen agravios a los infractores, procederá el recurso administrativo, que se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución y se substanciará de la siguiente forma:

- I.- Las resoluciones serán recurribles ante la Secretaría del Ayuntamiento cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a).- falta de competencia para dictar la resolución impugnada.
 - b).- incumplimiento de las formalidades que legalmente debiera revestir el acto recurrido; y
 - c).- inexacta aplicación de la disposición en que se funde la orden o acuerdo impugnado.
- II.- Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva.
- III.- En el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación con los hechos y que contribuyan a la motivación de la resolución recurrida; al interponerse el recurso, deberán ofrecerse y acompañarse los documentos correspondientes.
- IV.- Si se ofrecieran pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no mayor de quince días hábiles para tal efecto.
- V.- Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos; de no presentarlos en el término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva.

VI.- La autoridad que conozca del recurso dictará la resolución que proceda dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, si se ofrecieren pruebas que ameriten, a la fecha en que se haya efectuado éste.

ARTÍCULO 90.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I.- Se presente fuera del término concedido en el artículo 89 del presente reglamento;
- II.- No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe; y
- III.- No aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que firme la documentación en caso de no haberlo hecho.

ARTÍCULO 91.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 89 del presente reglamento, las que se dicten al resolver el recurso y aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

ARTÍCULO 92.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución impugnada por cuanto al pago del crédito fiscal, siempre que se garantice su importe ante la oficina receptora correspondiente.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multas, la suspensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I.- Que la solicite el recurrente.
- II.- Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 89 del presente reglamento;
- III.- Que, de otorgarse la suspensión, no tenga por efecto la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;
- IV.- Que no se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, en el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa bajo su responsabilidad; y
- V.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima". Derogándose el anterior de nombre reglamento que norma el servicio de recolección y procesamiento de residuos sólidos del municipio de Comala, publicado el 5 de Marzo de 1994.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se les concede un término de 90 días a los dueños de las casas deshabitadas y lotes baldíos para que hagan la limpieza correspondiente, en caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

TERCERO: Una vez expuesto al pleno, se sometió a consideración del H. Cabildo Municipal siendo aprobado por **UNANIMIDAD**.

CÚMPLASE.- Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, el día 23 de Marzo de 2010, Presidente Municipal.- Ing. Sergio Agustín Morales Anguiano.- Rúbrica. Síndico Municipal.-Ing. Carlos Servando Fuentes Luna.- Rúbrica. Regidores.- C. Priv. Silvia Fermín Cárdenas. Rúbrica.- Ing. Melesio Guzmán Santos.- Rúbrica. C. Francisco Cruz Candelario.- Rúbrica. Licda. Judith Carmina García Fuentes.- Rúbrica.- Ing. Miguel Martínez Ramírez.- Rúbrica.-. Licda. Janeth Paz Ponce.- Rúbrica.- LEP. Rafael Escamilla Jiménez. - Rúbrica.- C.P. Miguel López Toscano.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento.- T.S. Juana Andrés Rivera.- Rúbrica.